

**S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 20**  
**O R D I N A R I A**  
**LUNES 22 DE FEBRERO DE 2021**

En la Ciudad de México, siendo las doce horas con cincuenta minutos del lunes veintidós de febrero de dos mil veintiuno, se reunieron a distancia, mediante el uso de herramientas informáticas, de conformidad con el Acuerdo General Número 4/2020 de trece de abril de dos mil veinte, para celebrar sesión pública ordinaria, las señoras Ministras y los señores Ministros Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, José Fernando Franco González Salas, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández, Ana Margarita Ríos Farjat y Javier Laynez Potisek.

El señor Ministro Alberto Pérez Dayán no asistió a la sesión por gozar de vacaciones, en virtud de haber integrado la Comisión de Receso correspondiente al segundo período de sesiones de dos mil veinte.

En términos de lo previsto en el punto quinto del referido Acuerdo General, se verificó la existencia del quorum para el inicio de la sesión, al tenor de lo previsto en el artículo 4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

**I. APROBACIÓN DE ACTA**

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número diecinueve ordinaria, celebrada el jueves dieciocho de febrero del año en curso.

Por unanimidad de diez votos, el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

## II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del veintidós de febrero de dos mil veintiuno:

### I. 290/2020

Acción de inconstitucionalidad 290/2020, promovida por la Fiscalía General de la República, demandando la invalidez del Decreto 0784, por el que, entre otros, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veinticuatro de octubre de dos mil veinte. En el proyecto formulado por la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 365, 366, párrafos primero, fracciones de la I a la X, y último, 367, 369, párrafo último, 370, 371, párrafos primero, fracciones XII, y de la XV a la XIX y último, 372, párrafos primero, fracciones de la II a la VII y último, 374, 375 y 376 del Código Penal del Estado de San Luís Potosí, reformados adicionados y derogado mediante el Decreto 784, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad*

*federativa el veinticuatro de octubre de dos mil veinte, en términos del considerando cuarto de esta decisión, y por extensión, la de los artículos 368, 369, párrafo primero, fracciones de la I a la V, 371, párrafo primero, fracciones de la I a la XI, XIII y XIV, 372, párrafo primero, fracción III y 373 del referido Código Penal, la cual surtirá sus efectos retroactivos a la fecha que se precisa en el considerando quinto de esta ejecutoria, a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del Estado de San Luis Potosí. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.*

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta de los considerandos primero y segundo relativos, respectivamente, a la competencia y a la oportunidad, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el considerando tercero, relativo a la legitimación. El proyecto propone reconocérsela al Fiscal General de la República, únicamente a la luz del artículo 105, fracción II, inciso i),

constitucional —“La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...] De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución. Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por: [...] El Fiscal General de la República respecto de leyes federales y de las entidades federativas, en materia penal y procesal penal, así como las relacionadas con el ámbito de sus funciones”—, con independencia de que el decreto reclamado se refiera a delitos electorales —tipificación de conductas que perturban las instituciones democráticas, el desarrollo adecuado de la función pública electoral o el sufragio efectivo, libre, directo, secreto—, toda vez que su investigación y enjuiciamiento corresponde en exclusiva a las autoridades de procuración de justicia y de la jurisdicción penal, máxime que existen fiscalías especializadas locales y federal para los delitos electorales.

El señor Ministro Aguilar Morales concordó en que el Fiscal General de la República puede impugnar estos tipos penales, conforme al artículo 105, fracción II, inciso i), constitucional, pero cuestionó si estas normas pueden ser consideradas electorales y, por tanto, pueden impugnarlas los partidos políticos, pero en este caso no se controvertieron con esa naturaleza electoral.

El señor Ministro Laynez Potisek coincidió en que este tipo de normas tienen la doble naturaleza penal y electoral porque sancionan conductas cometidas en los procesos electorales y, por lo tanto, tendrían legitimación los partidos políticos, aunque no es el caso concreto, pero la tiene el Fiscal General de la República.

El señor Ministro Franco González Salas se manifestó de acuerdo con que, en el caso concreto, se trata de normas penales en el ámbito estrictamente electoral con motivo de la reforma constitucional de dos mil catorce y la ley general de la materia, por lo que las normas tienen esas dos facetas y, consecuentemente, estará de acuerdo con la legitimación, reservando un voto concurrente a la vista del engrose.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea coincidió con el señor Ministro Laynez Potisek en que estas normas tienen un doble carácter penal y electoral, dado que regulan los delitos dentro de los procesos electorales, por lo que el Fiscal General de la República está legitimado para impugnarlas, así como los partidos políticos.

Sugirió que, aunque no se trate del caso concreto, en el engrose se estableciera esta doble legitimación para sentar un precedente importante en el sentido de que estas normas tienen una doble naturaleza penal y electoral y que, por tanto, pueden ser impugnadas tanto por el Fiscal General de la República como por los partidos políticos. Anunció un voto concurrente en caso de que no se aceptara esta sugerencia.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa modificó el proyecto con la sugerencia realizada.

La señora Ministra Piña Hernández opinó que, aunque se pudiera establecer esa regla general, se debe analizar cada caso concreto, siendo el presente relativo a reconocer la legitimación del Fiscal General de la República únicamente por la naturaleza penal de las normas, y dejar el estudio de su naturaleza electoral cuando la acción de inconstitucionalidad se promueva por partidos políticos.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea estimó que, como Tribunal Constitucional, se podría asentar esta doctrina general para dar certeza a futuras impugnaciones. Apuntó que el proyecto fue modificado para determinar la doble naturaleza de las normas y la legitimación por los partidos políticos y el Fiscal General de la República, por lo que cada uno de los integrantes de este Tribunal Pleno podrá establecer sus reservas en la votación.

El señor Ministro Aguilar Morales precisó que el Fiscal General de la República tiene legitimación para impugnar normas de naturaleza penal, pero concordó en que también tienen naturaleza electoral por sus características y entorno jurídico, aunque en este momento no se pronunciará sobre si algún partido político tiene legitimación para impugnarlas.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta modificada del considerando tercero, relativo a la legitimación, la cual se aprobó por

unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena sólo por reconocer la legitimación del Fiscal General de la República, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales sólo por reconocer la legitimación del Fiscal General de la República, Pardo Rebolledo sólo por reconocer la legitimación del Fiscal General de la República, Piña Hernández sólo por reconocer la legitimación del Fiscal General de la República, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de reconocer que las normas impugnadas son impugnables tanto por el Fiscal General de la República como por los partidos políticos. La señora Ministra y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas y Piña Hernández reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

Por tanto, por mayoría de seis votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea se aprobó que los partidos políticos tienen legitimación para impugnar vía acción de inconstitucionalidad las normas penales relacionadas con los procesos electorales.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando cuarto, relativo al catálogo temático del estudio de fondo, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos

de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el considerando quinto, relativo al análisis de la temática de fondo. El proyecto propone declarar la invalidez de los artículos 365, 366, fracciones de la I a la X, y párrafo último, 367, 369, párrafo último, 370, 371, párrafos primero, fracciones XII y de la XV a la XIX, y último, 372, párrafos primero, fracciones de la II a la VII, y último, 374, 375 y 376 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, reformados, adicionados y derogado, respectivamente, mediante el Decreto 0784, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinticuatro de octubre de dos mil veinte; en razón de que el Congreso de San Luis Potosí no es competente para emitir leyes que regulen los tipos penales y sanciones relacionados con delitos electorales, pues ello está expresamente reservado al Congreso de la Unión en el artículo 73, fracción XXI, constitucional, reformado el diez de febrero de dos mil catorce, por lo que también se viola el artículo 16 constitucional.

Precisó que la invalidez del artículo 376 no provoca la impunidad ante la violencia política contra las mujeres en razón de su género, ya que el trece de abril de dos mil veinte se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por

el que se reformó, entre otros, la Ley General en Materia de Delitos Electorales, en cuyo artículo 3, fracción XV se definió dicha violencia y en su diverso 20 Bis se tipificó dicha violencia y se establecieron sus sanciones, por lo que las conductas relativas en el ámbito local no quedan impunes.

El señor Ministro Laynez Potisek anunció su voto en contra porque este Tribunal Pleno debió advertir, de oficio, que se actualizó una violación a la veda legislativa electoral —por lo menos, noventa días antes de que inicie el proceso electoral—, establecida en el artículo 105, fracción II, párrafo penúltimo, constitucional, además de que se trata de modificaciones fundamentales.

Abundó que, en el caso, de conformidad con el artículo 274 de la Ley Electoral de San Luis potosí, el Consejo General del organismo público local electoral inició el proceso electoral con su sesión pública de treinta de septiembre de dos mil veinte, mientras que el decreto reclamado se publicó el veinticuatro de octubre de dos mil veinte, por lo que se vulneró esa veda legislativa. Anunció un voto particular.

El señor Ministro Aguilar Morales consultó si la propuesta consiste en invalidar las normas reclamadas porque el Congreso local no puede legislar en materia de delitos electorales.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa respondió afirmativamente.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando quinto, relativo al análisis de la temática de fondo, consistente en declarar la invalidez de los artículos 365, 366, fracciones de la I a la X, y párrafo último, 367, 369, párrafo último, 370, 371, párrafos primero, fracciones XII y de la XV a la XIX, y último, 372, párrafos primero, fracciones de la II a la VII, y último, 374, 375 y 376 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, reformados, adicionados y derogado, respectivamente, mediante el Decreto 0784, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinticuatro de octubre de dos mil veinte, la cual se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. El señor Ministro Laynez Potisek votó en contra, por la invalidez de las normas impugnadas por violación a la veda electoral, y anunció voto particular. La señora Ministra y los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Franco González Salas y Piña Hernández reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el considerando sexto, relativo a los efectos. Modificó el proyecto para proponer: 1) declarar la invalidez, por extensión, de los artículos 366, párrafo primero, 368, 369, párrafo primero, fracciones de la I a la V, 371, párrafo

primero, fracciones de la I a la XI, XIII y XIV, 372, fracción I, y 373 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, 2) determinar que la declaratoria de invalidez decretada en este fallo surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí, 3) determinar que se apliquen los principios en materia penal, 4) determinar que la declaratoria de invalidez decretada tenga efectos retroactivos al veinticinco de octubre de dos mil veinte, fecha en que entró en vigor el decreto impugnado, 5) determinar que los procesos penales iniciados con fundamento en las normas declaradas inválidas, al encontrarse viciados de origen, deberán, previa reposición del procedimiento, aplicar el tipo penal previsto en la Ley General en Materia de Delitos Electorales, vigentes al momento de la comisión de los hechos delictivos, sin que ello vulnere el principio *non bis in idem* y 6) determinar que, para el eficaz cumplimiento de esta sentencia, también deberá notificarse al titular del Poder Ejecutivo, a la Fiscalía General y al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de San Luis Potosí, así como a los Tribunales Colegiado en Materia Penal y Unitario del Noveno Circuito, al Centro de Justicia Penal Federal y a los Juzgados de Distrito en el Estado de San Luis Potosí con residencia en San Luis Potosí y Cd. Valles.

El señor Ministro Aguilar Morales se sumó al proyecto, salvo por la invalidez, por extensión, de los artículos 368 y 373 porque, en primer lugar, no fueron reformados mediante el decreto reclamado y, en segundo lugar, no hay una

dependencia normativa respecto de las normas declaradas inválidas.

Sugirió declarar la invalidez adicional de los artículos 366, párrafo último, 369, fracción de la I a la V, 371, en todas sus fracciones, excepto la XII, y 372, fracciones I, II y III.

El señor Ministro Laynez Potisek anunció que, en congruencia con su voto en el estudio del fondo, iría en contra de los efectos.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando sexto, relativo a los efectos, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales con la invalidez extensiva a otros preceptos, Pardo Rebolledo, Piña Hernández con la invalidez extensiva a otros preceptos, Ríos Farjat y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de: 1) declarar la invalidez, por extensión, de los artículos 366, párrafo primero, 369, párrafo primero, fracciones de la I a la V, 371, párrafo primero, fracciones de la I a la XI, XIII y XIV, y 372, fracción I, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, 2) determinar que la declaratoria de invalidez decretada en este fallo surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado

de San Luis Potosí, 3) determinar que se apliquen los principios en materia penal, 4) determinar que la declaratoria de invalidez decretada tenga efectos retroactivos al veinticinco de octubre de dos mil veinte, fecha en que entró en vigor el decreto impugnado, 5) determinar que los procesos penales iniciados con fundamento en las normas declaradas inválidas, al encontrarse viciados de origen, deberán, previa reposición del procedimiento, aplicar el tipo penal previsto en la Ley General en Materia de Delitos Electorales, vigentes al momento de la comisión de los hechos delictivos, sin que ello vulnere el principio *non bis in idem* y 6) determinar que, para el eficaz cumplimiento de esta sentencia, también deberá notificarse al titular del Poder Ejecutivo, a la Fiscalía General y al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de San Luis Potosí, así como a los Tribunales Colegiado en Materia Penal y Unitario del Noveno Circuito, al Centro de Justicia Penal Federal y a los Juzgados de Distrito en el Estado de San Luis Potosí con residencia en San Luis Potosí y Cd. Valles. El señor Ministro Laynez Potisek votó en contra.

Se expresó una mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de: 1) declarar la invalidez, por extensión, del artículo 368 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí. La señora Ministra y los señores

Ministros Aguilar Morales, Piña Hernández y Laynez Potisek votaron en contra.

Se expresó una mayoría de seis votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Ríos Farjat y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de: 1) declarar la invalidez, por extensión, del artículo 373 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí. La señora Ministra y los señores Ministros Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández y Laynez Potisek votaron en contra.

Por instrucciones del señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, el secretario general de acuerdos precisó que en los puntos resolutivos deberá suprimirse la declaración de invalidez, por extensión, de los artículos 368 y 373.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutivos que regirán el presente asunto deberán indicar:

*“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 365, 366, fracciones de la I a la X, y párrafo último, 367, 369, párrafo último, 370, 371, párrafos primero, fracciones XII y de la XV a la XIX, y último, 372, párrafos primero, fracciones de la II a la VII, y último, 374, 375 y 376 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, reformados, adicionados y derogado, respectivamente, mediante el Decreto 0784, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinticuatro de octubre de dos mil veinte, en los términos del considerando quinto de esta decisión y, por extensión, la de los artículos 366, párrafo primero, 369, párrafo primero, fracciones de la I a la V, 371, fracciones de la I a la XI, XIII y XIV, y 372, fracción I, del ordenamiento legal invocado, por las razones expuestas en el considerando sexto de esta determinación. TERCERO. Las declaratorias de invalidez decretadas surtirán sus efectos retroactivos a la fecha que se precisa en el considerando sexto de esta ejecutoria, a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de San Luis Potosí. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.*

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados, dejando a salvo el derecho de las señoras Ministras y de los

señores Ministros de formular los votos que consideren pertinentes.

Acto continuo, levantó la sesión a las trece horas con veintiséis minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión pública ordinaria, que se celebrará el martes veintitrés de febrero del año en curso a la hora de costumbre.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

